

# INFORME DE ASESORÍA | MES DE ABRIL DE 2024

**Asesor:** Camilo Morán Bahamondes

**Rut:** [REDACTED]

**Periodo:** 1 al 30 de abril 2024.

## I. Resumen

Durante el mes de abril, la asesoría se enfocó en abordar diversas iniciativas legislativas y temas de importancia nacional. Se destacaron dos proyectos de ley principales: la discusión sobre la ley antiterrorista y el proyecto que busca aumentar el plazo de flagrancia de 12 a 24 horas. Estas propuestas generaron debates importantes sobre cómo garantizar la seguridad nacional y los derechos individuales en un equilibrio adecuado.

Además, se trabajó en oficios dirigidos al Ministerio de Educación con el objetivo de reiterar propuestas que contribuyan a resolver la crisis educacional. Este esfuerzo refleja el compromiso continuo de mejorar la calidad y equidad en la educación, buscando garantizar oportunidades igualitarias para todos los estudiantes.

Estos temas ocuparon una parte significativa de la agenda durante el mes de abril, evidenciando el compromiso continuo de la asesoría con la promoción del bienestar y la protección de los derechos de todos los ciudadanos.

## II. Temas de asesoría.

- Ley 18.314 "Antiterrorista".
- Proyecto que modifica el art. 130 del código procesal penal

## III. Productos.

- Envío de correos e información propia de la gestión.

- Minuta ley vigente 18.314.
- Minuta proyecto de nueva ley antiterrorista.
- Minuta proyecto de ley que modifica el art.130 del código procesal penal.

#### **IV. Reuniones.**

- Reunión de contenido y solicitudes, martes 2 de Abril..

## Minuta sobre la Ley que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad

*La Junta de Gobierno de la República de Chile ha aprobado el proyecto de ley que establece conductas terroristas y fija su penalidad. Este proyecto, centrado en la seguridad nacional y el resguardo de la integridad de los ciudadanos, tiene como objetivo principal definir y penalizar acciones que amenacen la paz y la estabilidad del país.*

### *Capítulo I: De las conductas terroristas y su penalidad*

*El proyecto define como delitos terroristas aquellos enumerados en el artículo 2, cuando se cometan con la finalidad de generar temor en la población o parte de ella. Esto incluye acciones como homicidio, lesiones graves, secuestro, envío de explosivos, entre otros. Además, se establece que los menores de 18 años no serán sujetos a esta ley, pero los mayores de edad responsables de los mismos delitos serán penalizados conforme a esta normativa.*

### *Capítulo II: De la Jurisdicción y del Procedimiento*

*En cuanto a la jurisdicción y el procedimiento, se establecen los protocolos para iniciar investigaciones, donde el Ministerio Público o denuncias pueden ser el punto de partida. Se otorgan facultades especiales al Ministerio del Interior, Intendentes Regionales, Gobernadores Provinciales y Comandantes de Guarnición para iniciar procesos de investigación. Además, se detallan medidas de protección para testigos y peritos, incluyendo la posibilidad de declaración anticipada y cambio de identidad en casos extremos.*

### *Disposiciones Finales*

*El proyecto contiene disposiciones sobre el cumplimiento de penas, el secreto de actuaciones judiciales, y reglas para la condena por delito terrorista junto con otros delitos.*

*Esta ley representa un importante avance en la lucha contra el terrorismo y en la protección de la seguridad nacional. Su promulgación refleja el compromiso del gobierno chileno con la defensa de los derechos y la seguridad de sus ciudadanos.*

***Fecha de Promulgación: 16 de Mayo de 1984.***

## Minuta sobre el Proyecto de Ley de Sanción a Asociaciones Terroristas

*El proyecto de ley propuesto establece medidas concretas para enfrentar la amenaza del terrorismo, buscando sancionar de manera severa a quienes participen en asociaciones terroristas y perpetren actos de esta naturaleza. A continuación, se resumen los puntos clave del proyecto:*

*1. Penas para Asociaciones Terroristas: Se propone imponer presidio mayor en su grado mínimo (de 5 años y un día a 10 años) a cualquier individuo que forme parte de una asociación terrorista.*

*2. Penas Agravadas según Función: El proyecto establece penas agravadas dependiendo del rol que desempeñe el individuo dentro de la asociación terrorista, ya sea como reclutador, fundador, financista o jefe de la misma.*

*3. Definición de Asociación Terrorista: Se define asociación terrorista como una organización de tres o más personas, con acciones sostenidas en el tiempo, cuyos fines incluyen socavar o desestabilizar las estructuras políticas, sociales o económicas del Estado democrático, entre otros objetivos.*

*4. Delito Terrorista sin Asociación: Se establece que cometer un delito terrorista es posible incluso sin formar parte de una asociación terrorista, siempre y cuando los delitos sean perpetrados con ciertas finalidades, como socavar las estructuras estatales o someter a la población civil.*

*5. Responsabilidad de Empleados Públicos: En el caso de que un empleado público cometa un delito terrorista en el ejercicio de sus funciones, se propone aumentar la pena en un grado y añadir la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.*

*6. Facultades del Fiscal del Ministerio Público: Se faculta al Fiscal del Ministerio Público para intervenir redes de servicios de telefonía o transmisión de datos móviles previa autorización judicial, cuando existan sospechas fundadas de que la información recopilada será relevante para la investigación de hechos terroristas.*

*Este proyecto de ley refleja el compromiso del Estado chileno en combatir el terrorismo y proteger la seguridad de sus ciudadanos, estableciendo medidas claras y concretas para enfrentar esta grave amenaza.*

*Minuta sobre el Proyecto de Ley que Modifica el Artículo 130 del Código Procesal Penal en Materia de Flagrancia (Boletín N° 4276-07)*

*Fundamentos:*

*El proyecto de ley busca abordar una problemática relevante en la aplicación del sistema procesal penal actual, específicamente en lo referente a la detención en flagrancia. La redacción actual del artículo 130 del Código Procesal Penal ha generado dificultades para la acción policial, ya que, pese a las mejoras introducidas, aún existen situaciones ambiguas que dificultan la detención de delincuentes que no se encuentran dentro de los casos de inmediatez establecidos en dicho artículo.*

*El principal problema radica en la falta de un límite temporal claro para la persecución por flagrancia, lo que puede llevar a que los delincuentes escapen de la detención si la persecución se prolonga más allá de un cierto tiempo. Por lo tanto, se propone establecer un límite máximo de veinticuatro horas para considerar que una situación es de flagrancia, lo que permitirá a la policía actuar con mayor certeza y eficacia.*

*Proyecto de Ley:*

*1. Artículo primero: Se modifica el inciso segundo, letra d), del artículo 130 del Código Procesal Penal, agregando la expresión: "y respecto de las cuales no pueda dar explicaciones satisfactorias acerca de su origen y", después de la coma (,).*

*2. Artículo segundo: Se incorpora un nuevo inciso tercero con el siguiente texto: "En los casos señalados en las letras c), d) y e) de este artículo, el tiempo de flagrancia no podrá superar las veinticuatro horas desde que el autor o cómplice haya perpetrado el delito. Una vez producida la detención, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de este Código."*

*Este proyecto de ley busca mejorar la efectividad de las acciones policiales en casos de flagrancia, estableciendo límites temporales claros y garantizando un adecuado proceso legal posterior a la detención.*